ESTUDIOS DE CONVIVENCIA Y OPORTUNIDAD	
ENTIDAD QUE CONTRATARA:	GOBERNACION DE SUCRE
DEPENDENCIA QUE POSEE LA NECESIDAD:	Secretaría de Energías Departamental
FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ESTUDIO:	Secretario de Energías Departamental
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS PARA LA COFINANCIACIÓN DE SUBSIDIO AL CARGO POR CONEXIÓN, CERTIFICACIÓN PREVIA E INSTALACIÓN INTERNAS DEL SERVICIO DE GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA USUARIOS DE ESTRATOS 1 Y 2 EN LOS CORREGIMIENTOS BARAYA (GALERAS)Y CIENAGUITA (TOLUVIEJO) Y DE LOS SECTORES/BARRIOS CASTAÑEDA (SINCELEJO) Y ARROYO SECO (TOLUVIEJO) DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Fecha	**Enero 27 de 2026**

Conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento refleja los estudios adelantados por la Secretaría de Energías Departamental de manera previa a la ejecución del procedimiento de selección más adelante identificado, en aras de salvaguardar la etapa de planeación que rige en la contracción estatal, cuya aplicación impone a los operadores que "la decisión de contratar responda a necesidades identificadas, estudiadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración"

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD

Que el Departamento de Sucre de conformidad con lo dispuesto en los artículos 298 y 305 de la Constitución Política, tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución, y el gobernador como jefe de la administración departamental y representante legal pretende asegurar el cumplimiento de este deber legal.

Que actualmente existe un bajo índice de cobertura en servicio público de gas combustible domiciliario en zonas rurales de los municipios de Toluviejo, Galeras y Sincelejo en el departamento de sucre.

En el departamento de Sucre, la cobertura de gas combustible domiciliario es significativamente menor en zonas rurales que en urbanas, debido principalmente a la falta de infraestructura y la situación económica precaria de muchos hogares de estratos 1 y 2. Como consecuencia, estas familias recurren a combustibles alternativos como carbón, madera y queroseno para cocinar.

La quema de estos combustibles libera gases tóxicos como CO2, SO2 y NOx, que contaminan el aire y afectan la salud respiratoria de las personas, especialmente niños y ancianos. Además, la exposición prolongada a estos gases puede causar enfermedades crónicas como asma, bronquitis y cáncer de pulmón.

Aunque algunas familias optan por el Gas Licuado de Petróleo como una alternativa menos contaminante, su costo mensual es prohibitivo para muchas de ellas, lo que las obliga a elegir entre gastar una gran parte de su ingreso en este servicio o seguir utilizando combustibles perjudiciales para la salud y el medio ambiente. Esta situación no solo afecta la salud y el bienestar de las familias rurales, sino que también limita su desarrollo económico y social.

En zonas rurales de los municipios de Galeras, Toluviejo y Sincelejo beneficiarán 877 hogares con la instalación del servicio de gas natural domiciliaria, lo que representa el 8,6% de las viviendas que actualmente carecen de este servicio esencial

En un ejercicio concertado e incluyente socializó por medio de mesas de participación realizadas a lo largo y ancho del municipio del departamento diferentes ideas que identificaron las

principales problemáticas y potencialidades que existen en el territorio, una de las que más aqueja a las comunidades sobre todo en las zonas rurales es el acceso a servicios públicos de calidad, en especial el servicio de gas natural, lo anterior se tomó como base para idear iniciativas de inversión que impulsen el aumento de cobertura de gas natural domiciliario en zonas rurales del departamento quedando como meta dentro del plan de desarrollo departamental.

El proyecto nace de la necesidad que tienen las comunidades rurales de acceder a los servicios públicos básicos y como compromiso de la administración departamental en colaboración con el operador SURTIGAS S.A. E.S.P. está la gestión de recursos que permita subsidiar el acceso al mismo

La alternativa del proyecto consiste en construir puntos de conexión mediante extensión de las redes existentes en los municipios de Galeras, Toluviejo y Sincelejo, desde estos se construirá una red de anillos de distribución de tubería IPS de ⅜ pulgadas de diámetro y de esta distribución se derivaran las acometidas individuales para cada vivienda en tubería de polietileno CTS de 1/2 pulgadas, que conducirá al centro de medición consistente en regulador y medidor G1.6 con su respectiva válvula de corte y caja de protección. Desde el medidor se instalará la instalación interna en tubería Pealpe de ½ pulgadas, con su válvula de corte y conector flexible que conecta finalmente al gasodoméstico. Antes de poner en servicio al gasodoméstico se debe certificar la instalación a través de la revisión previa de la instalación a cargo de un organismo de inspección acreditado ante la ONAC.

Que lo anterior se debe en principio a la falta de cobertura de los operadores y las condiciones económicas de muchos de los hogares que en su mayoría son de estratos 1 y 2, haciendo que les sea inviable costear la conexión de este servicio por cuenta propia. En efecto, para las labores de cocción de sus alimentos, diariamente optan por el uso de otros combustibles sólidos, líquidos o gaseosos tales como el carbón, madera o queroseno entre los más comunes. Estos generan una carga contaminante afectando la calidad de aire y el medio ambiente en las zonas donde se utiliza que a su vez afecta la salud de las poblaciones.

Para satisfacer la necesidad descrita anteriormente, el Departamento de Sucre formulo el siguiente proyecto:

SUIFP	**2025002700025**
Línea estratégica	Territorio, Sostenibilidad y Oportunidades
Sector	Minas y Energía
Programa	Acceso al Servicio público de gas domiciliario
Nombre del proyecto	**COFINANCIACIÓN DE SUBSIDIO AL CARGO POR CONEXIÓN, CERTIFICACION PREVIA E INSTALACIÓN INTERNA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL PARA USUARIOS ESTRATO 1 Y 2 DE LOS CORREGIMIENTOS DE BARAYA (GALERAS) Y CIENAGUITA (TOLUVIEJO) Y DE LOS SECTORES/BARRIOS CASTAÑEDA (SINCELEJO) Y ARROYO SECO (TOLUVIEJO) DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**
Costo total del proyecto	**$1.672.402.166**
Aporte Departamento	$1.631.281.390
Aporte SURTIGAS S.A. E.S.P	$ 41.120.776

Este proyecto presentado se estructuró como alternativa para solucionar la carencia de gas natural en los Corregimientos de BARAYA (GALERAS) Y CIENAGUITA (TOLUVIEJO) Y DE LOS SECTORES/BARRIOS CASTAÑEDA (SINCELEJO) Y ARROYO SECO (TOLUVIEJO) del Departamento de Sucre

El objetivo del proyecto es aumentar el índice de cobertura en servicio público de gas natural domiciliario en zonas rurales de los municipios de Toluviejo, Galeras y Sincelejo, mediante la Instalación y cofinanciación de redes internas de gas natural domiciliario para usuarios de estratos 1 y 2 en los corregimientos Baraya en Galeras, Arroyo Seco y Cienaguita en Toluviejo y barrio Castañeda en Sincelejo, en el Departamento de Sucre.

En este sentido, el proyecto enfatiza la importancia de implementar estrategias orientadas a mejorar las condiciones de vida en las zonas rurales de los municipios de Toluviejo, Galeras y Sincelejo, garantizando el acceso al servicio de gas natural por red, elemento fundamental para el progreso económico y social de comunidades donde persisten altos niveles de exclusión en la prestaci6n de servicios básicos. El acceso al gas natural promueve la equidad y la justicia social, y contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente el ODS 7h Energía asequible y no contaminante, y el ODS 3- Salud y bienestar.

Así mismo a través de la Resolución No. 5168 del 27 de octubre de 2025, el Departamento de Sucre priorizó y aprobó el proyecto, y designó como entidad ejecutora al Departamento de Sucre, en los siguientes términos:

C6DIGO BPIN	NOIVIBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
BPIN 2025002700025	COFINANCIACIÓN DE SUBSIDIO AL CARGO POR CONEXIÓN, CERTIFICACION PREVIA E INSTALACIÓN INTERNA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL PARA USUARIOS ESTRATO 1 Y 2 DE LOS CORREGIMIENTOS DE BARAYA (GALERAS) Y CIENAGUITA (TOLUVIEJO) Y DE LOS SECTORES/BARRIOS CASTAÑEDA (SINCELEJO) Y ARROYO SECO (TOLUVIEJO) DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	MINAS Y ENERGIAS	Factibilidad- EASE III	$1.672.402.166,00
Fuentes	Tipo de recurso		Vigencia Presupuestal	Valor
DEPAR`TAMENTO DE SUCRE	SGR -Asignaciones Directas		2025 - 2026	$ 1.631.281.390,00
SURTIGAS S.A. E.S.P	Propios			
Entidad publica designada como ejecutora del proyecto	DEPARTAMENTO DE SUCRE			
Valor Ejecuci6n y Fuente de Financiaci6n	$ 1.631.281.390,00 DEPARTAMENTO -SUCRE SGR -Asignaciones Directas $41.120.776,00 SURTIGAS S.A. E.S.P-Propios			
Plazo de Ejecución Física y Financiera del Proyecto	Diez (10) meses	Bienio en el que se recibe el bien o servicio	2025-2026	

Así mismo, a través del Decreto No. 1028 del 14 de noviembre de 2025 se adicionaron los recursos al presupuesto de rentas y gastos del SGR del departamento de Sucre.

De conformidad con el numeral 90.3 del artículo 90 de la ley 142 de 1994, se autoriza un cargo por aporte de conexión, el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. Por su parte, el artículo 97 de la citada ley señala que, con el propósito de incentivar la masificación de los servicios, las empresas deberán otorgar plazos para amortizar los cargos de conexión, incluyendo la acometida y el medidor, plazos que serán obligatorios para los estratos 1, 2 y 3. Estos costos también podrán ser asumidos por los municipios, departamentos o la Nación, con cargo a los presupuestos destinados a otorgar subsidios.

Que el artículo 99 de la ley 142 de 1994 dispuso que las entidades señaladas en el Art. 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos, a fin de que, los usuarios de los inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2, puedan, entre otros eventos legalmente permitidos, financiar la recuperación del valor de las inversiones hechas para la prestación del servicio por parte de las empresas de servicios públicos.

Que el artículo 211 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018, cuya vigencia se mantiene al no haberse derogado por el artículo 371 de la Ley 2294 de 2023, en el que prevé con relación a la masificación del uso del gas combustible, que:

"*Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 98° de la Ley 1450 del 2011, podrán financiarse con recursos del Sistema General de Regalías o con rentas propias de los municipios o departamentos, proyectos de masificación del uso del gas combustible, mediante el otorgamiento de subsidios a los costos de conexión domiciliaria, a las redes internas y a otros gastos asociados a la conexión del servicios a cargos de los usuarios de los estratos 1 y 2, de la población del sector rural que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural. Con cargo a sus rentas propias, los municipios y departamentos también podrán otorgar subsidios al consumo de gas combustible".*

Que el otorgamiento de los subsidios en materia de servicios públicos domiciliarios –gas natural- por parte de la Nación, las Entidades Territoriales o Descentralizadas, se encuentra reglado en el artículo 99 y siguientes de la Ley 142 de 1994.

Que en apartes normativos que guardan pertinencia con el objeto del convenio a celebrar, y específicamente, con la escogencia del operador del servicio público domiciliario cuya tarifa se subsidia, el articulo 99 ibidem, señala que para los efectos de conceder dichos subsidios las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política, esto es, Nación, Departamentos, Distritos, Municipios y Entidades Descentralizadas, según el caso, deben indicar específicamente el tipo de servicio subsidiado (artículo 99.1, Ley 142/94) y señalaran la entidad prestadora que repartirá el subsidio (99.2, red interna de los usuarios de inmuebles residenciales de los estratos 1 y 2 del departamento de Sucre, como potenciales suscriptores, se beneficien con el servicio. Ley 142/94).

Que, con el propósito de incentivar la masificación del servicio público de Gas Combustible, el Departamento de Sucre, dando aplicación al art. 97 de la ley 142 de 1994, ha dispuesto realizar aportes de su presupuesto para financiar los subsidios a los costos del cargo por conexión del gas natural y de la red interna de los usuarios de los inmuebles residenciales de los estratos 1 y 2 de los Corregimientos de Baraya (Galeras) y Cienaguita (Toluviejo) y de los Sectores/Barrios Castañeda (Sincelejo) y Arroyo Seco (Toluviejo.

Que en concordancia con el concepto de radicado CREG E-2017-004445 emitido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas que expresa textualmente: "(...) *el Estado está comprometido en la masificación de los servicios públicos, se ha abierto la posibilidad de que las administraciones nacional, departamental o municipal, puedan apoyar con recursos públicos proyectos de construcción de redes de distribución de gas, gasoductos, y conexiones de usuarios que aun contando con redes de distribución, no cuentan con recursos para conectarse*.

Estos apoyos, están dados, a nivel central por sistema General de Regalías y por el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural, a niveles departamental y municipal, se ejecutan mediante convenios firmados por las respectivas alcaldías y gobernaciones con recursos propios de sus presupuestos. (...)"

Que, en ese sentido, conforme a la Ley especial lo anterior se concreta a través de un convenio de cofinanciación definido así por el Ministerio de Minas y Energías.

Que los acuerdos de voluntades entre entidades de derecho público y derecho privado, exceptuando las entidades sin ánimo de lucro, y que son comunes en la práctica administrativa de las entidades públicas cuando estas requieran celebrar acuerdos entre sí, con compromisos recíprocos e intenciones generales, con la finalidad de cumplir los fines estatales no tienen con una regulación propiamente dicha en el estatuto de contratación estatal.

Que, aunque este tipo de acuerdo de voluntades no cuentan con una nominación en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 ni en el Decreto 1082 de 2015, su fundamento jurídico se encuentra en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993. El articulo 13 determina que los contratos que celebren las entidades a las que se les aplica el estatuto se «regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley». Seguidamente, el articulo 32 define los contratos estatales como los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades estatales previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad.

Por su parte, el artículo 40, sobre el contenido del contrato, prescribe que las estipulaciones de los contratos estatales serán aquellas que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las

previstas en dicha ley correspondan a su esencia y naturaleza. Además, esa norma establece que en dichos contratos se podrán pactar las cláusulas que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, y que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios y finalidades de dicha ley y a los de buena administración.

Que de las disposiciones transcritas se desprenden que las entidades estatales pueden celebrar los contratos necesarios para la consecución de sus fines, ya sean estos nominados y típicos en la legislación civil y comercial de derecho privado o en el Estatuto General de Contratación Pública o bien pueden acudir a los contratos atípicos-siempre que no contraríen normas de orden público- sus estipulaciones pueden ser puramente de creación de la voluntad de las partes o mixtas, haciendo uso de estipulaciones que responden a diferentes combinaciones de objetos contractuales.

Que el Departamento para la suscripción del presente convenio, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, nada impide que las entidades puedan celebrar negocios jurídicos que no son nominados o típicos para el cumplimiento de sus fines estatales y acudir a normas civiles y comerciales, sin que ello signifique el desconocimiento de las restricciones que impone la normativa en materia de contratación estatal y la inclusión de cláusulas excepcionales.

Que **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "SURTIGAS S.A. E.S.P.",** sociedad mercantil, constituida por Escritura Pública No. 1163 otorgada el tres (3) de agosto de 1968 en la Notaría Primera del Círculo de Cartagena e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, identificada con NIT. 890.400.869-9, tiene aprobado, mediante las Resoluciones CREG 502 017 de 2022, confirmada por la Resolución CREG 502 031 de 2022, el Mercado Relevante de Distribución que comprende los municipios de Toluviejo, Sincelejo y Galeras, dentro del cual se encuentran los corregimientos objeto del presente Convenio, así como el cargo de distribución por el uso del sistema de distribución de gas natural por redes de tubería para dicho mercado. Así mismo, SURTIGAS S.A. E.S.P. es propietaria de la red local de suministro de gas natural destinada a la prestación del servicio en dicha zona, a la cual deberán conectarse las redes internas objeto del subsidio.

Que el artículo 7° de la ley 142 de 1994, en relación con la competencia de los Departamentos para la prestación de los servicios públicos, establece "Son de competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos, las siguientes funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las asambleas: "...7.2. Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios público".

Que, la ley 489 de 1998, por la cual se dictaron las normas sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en desarrollo de los principios que informan la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Carta, prevé en su artículo 96 que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativa podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley;

Que el Consejo de Estado, mediante Sentencia No. 76001233100020110032401 (56.868) del 23 de mayo de 2023, hace un desarrollo normativo sobre los convenios de asociación, y en su análisis considera en el numera 69 que los convenios de asociación puedan ser celebrados con personas jurídicas con ánimo de lucro, porque la motivación económica de un particular no niega que pueda apoyar a una entidad estatal a lograr los cometidos o funciones asignadas por la ley a esta.

En atención a lo manifestado el convenio a celebrar, lo que busca es aunar esfuerzo entre las partes para la COFINANCIACIÓN DE SUBSIDIO AL CARGO POR CONEXIÓN, CERTIFICACIÓN PREVIA E INSTALACIÓN INTERNAS DEL SERVICIO DE GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA USUARIOS DE ESTRATOS 1 Y 2 EN LOS CORREGIMIENTOS BARAYA (GALERAS)Y CIENAGUITA (TOLUVIEJO) Y DE LOS SECTORES/BARRIOS

CASTAÑEDA (SINCELEJO) Y ARROYO SECO (TOLUVIEJO) DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

Conforme a lo anterior, en virtud del precitado principio de solidaridad, y en aras de optimizar la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado del Petróleo (GLP) en la cabecera municipal del Municipio de Sucre, las partes han decidido celebrar el presente **CONVENIO DE COFINANCIACIÓN.**

2. DESCRIPCION DEL OBJETO, OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y ESPECIFICACIONES DEL CONVENIO.

2.1. OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA COFINANCIACIÓN DE SUBSIDIO AL CARGO POR CONEXIÓN, CERTIFICACIÓN PREVIA E INSTALACIÓN INTERNAS DEL SERVICIO DE GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA USUARIOS DE ESTRATOS 1 Y 2 EN LOS CORREGIMIENTOS BARAYA (GALERAS)Y CIENAGUITA (TOLUVIEJO) Y DE LOS SECTORES/BARRIOS CASTAÑEDA (SINCELEJO) Y ARROYO SECO (TOLUVIEJO) DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**.**"

2.2. ALCANCE: Con la suscripción de este convenio **EL DEPARTAMENTO** otorgará subsidios en especie a los suscriptores potenciales, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 de los Corregimientos de Baraya (Galeras) y Cienaguita (Toluviejo) y de los sectores/barrios Castañeda (Sincelejo) y Arroyo Seco (Toluviejo) del Departamento de Sucre para que financien los costos del cargo por conexión, red interna y certificación previa del servicio domiciliario de gas natural por redes que prestará **SURTIGAS S.A. E.S.P.,** posibilitando el acceso a este servicio público a los suscriptores potenciales pertenecientes a estas poblaciones, con una proyección aproximada de 877 beneficiarios o hasta agotar los recursos, en virtud del cual se garantizará a **2868** personas aproximadamente, población objetivo de las intervenciones: 1. Derechos de conexión residenciales (acometida + medidor + regulador). 2. Derechos de conexión residenciales (revisión previa). 3. Red interna.

Cada subsidio en especie se otorga al beneficiario por **EL DEPARTAMENTO**, previa verificación de la condición de ser estrato 1 y 2, y los predios de los beneficiarios están ubicados en los planos de diseño del proyecto, no obstante, en caso de no encontrarse el predio beneficiario en la cobertura de las redes del diseño, no podrá ser conectado ante la imposibilidad técnica por ausencia de redes de distribución externas. **SURTIGAS S.A. E.S.P.** mediante el desarrollo de la conexión, de la red interna y la certificación Previa se garantiza el acoplamiento y conexión segura a la red de gas de propiedad de esta. **EL DEPARTAMENTO**, junto con **SURTIGAS S.A. E.S.P.** entregarán al usuario una vez se ha finalizado la ejecución del subsidio en especie

2.3. CLASIFICACION DE NIVEL: de acuerdo con los Códigos Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) proporcionados por Colombia compra eficiente, el objeto del convenio, se puede ubicar así:

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
93151611	Subsidios
84101600	Financiación de ayudas
83101600	Servicios de petróleo y gas

2.4. COMPROMISO DE LAS PARTES INTERVINIENTES: Las partes se obligan y comprometen recíprocamente a cumplir con lo siguiente.

2.4.1. COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO. El Departamento se compromete a:

1. Otorgar el 97,54%, equivalente a MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS ($1.631.281.390), del valor total de subsidio en especie a los potenciales suscriptores de inmuebles residenciales clasificados en los estratos socioeconómicos 1 y 2 de los corregimientos de Baraya (Galeras) y Cienaguita (Toluviejo) y de los sectores/barrios Castañeda (Sincelejo) y Arroyo Seco (Toluviejo) del Departamento de Sucre, de los costos del cargo por conexión, red interna y certificación previa del servicio público domiciliario de gas natural que prestará **SURTIGAS S.A. E.S.P.** bajo la vigilancia estatal, en la población indicada.

2. Elaborar y entregar al inicio del plazo el listado preliminar de beneficiarios del subsidio en especie, este documento hará parte integral del presente Convenio.
3. Otorgar el subsidio en especie a cada beneficiario mediante certificación o documento donde conste que al momento de otorgarlo cumple la condición de ser usuario de estrato 1 o 2 de acuerdo con la estratificación vigente, y que los predios de los beneficiarios se encuentren ubicados en los planos de diseño del proyecto**.**
4. Desembolsar los recursos correspondientes a los aportes establecidos en este convenio equivalentes a **MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS ($1.631.281.390)**, que girará a **SURTIGAS S.A. E.S.P.,** de acuerdo con la cláusula que establece la forma de desembolso.
5. Designar el supervisor del convenio
6. Realizar e informar a **SURTIGAS S.A. E.S.P.** de forma oportuna cualquier novedad respecto del listado de beneficiarios del proyecto.
7. Verificar con todos los medios jurídicos, económicos y tecnológicos a su disposición, el cumplimiento del objeto convenido.
8. Colaborar con **SURTIGAS S.A. E.S.P.** en la ejecución del objeto del presente convenio.
9. Verificar que la ejecución de los recursos del presente Convenio se oriente única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto.
10. Expedir los permisos y autorizaciones necesarias que garanticen la instalación de las tuberías y las actividades que deba realizar **SURTIGAS S.A. E.S.P.** para poder prestar el servicio público de distribución de gas natural por redes en los Corregimientos de BARAYA (GALERAS) Y CIENAGUITA (TOLUVIEJO) Y DE LOS SECTORES/BARRIOS CASTAÑEDA (SINCELEJO) Y ARROYO SECO (TOLUVIEJO) DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.
11. Generar, previo al inicio de la ejecución del Convenio, el espacio propicio para la socialización del proyecto extendiendo invitación a las comunidades y a las autoridades a que haya lugar.
12. Realizar el reporte a que allá lugar en la plataforma GESPROY a través del supervisor del convenio.

B) COMPROMISOS DE SURTIGAS S.A. E.S.P.: En desarrollo del objeto convenido **SURTIGAS S.A. E.S.P.** se obliga a:

1. Cumplir con el objeto del presente convenio, conforme a las especificaciones técnicas que hacen parte integral del proyecto con código BPIN No. **2025002700025**, utilizando los recursos públicos que aporta el DEPARTAMENTO con destinación especifica a los fines previstos.
2. Con los mismos fines, efectuar el aporte establecido por su cuenta, equivalentes a **CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($41.120.776)** a título de cofinanciación, y utilizarlos con destinación específica a los fines previstos en el presente convenio.
3. Rendir los informes escritos mensuales que contengan como mínimo: i. relación de actividades y avance físico con evidencias y soportes; ii. ejecución de los recursos aportados dentro del convenio; iii. Informe del manejo del aporte.
4. Suministrar oportunamente toda la información para el reporte en la plataforma GESPROY.
5. Celebrar los contratos de prestación de servicios de condiciones uniformes con los suscriptores potenciales beneficiarios de los subsidios en especie asignados, que decidan libremente acceder al servicio que ella preste en los Corregimientos de Baraya (Galeras) y Cienaguita (Toluviejo) y de los sectores/barrios Castañeda (Sincelejo) y Arroyo Seco (Toluviejo) del Departamento de Sucre, siempre que se cumplan los requisitos legales y técnicos.
6. Cumplir las fórmulas tarifarias específicas, según lo definido por la comisión de Regulación de Energía y Gas y la ley 142 de 1994

2.4.2. VALOR DEL CONVENIO, APORTES, MONTO DEL SUBSIDIO POR SUSCRIPTOR POTENCIAL Y METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del convenio es por la suma de **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS ($1.672.402.166) MCTE,** incluido el valor de todos los costos directos e indirectos que se deriven del convenio, discriminado de la siguiente forma:

APORTES DE LAS PARTES	VALOR $
Departamento de Sucre	**1.631.281.390**

SURTIGAS S.A. E.S.P.	**41.120.776**
TOTAL $	**1.672.402.166**

2.4.2.1.VALOR DEL SUBSIDIO: El valor del subsidio por suscriptor como abono total al costo del cargo por conexión, certificación previa y red interna, a la fecha de celebración de este convenio, asciende a la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.906.958) por cada una de las 877 viviendas beneficiadas. De los cuales, el aporte del DEPARTAMENTO será para subsidiar el 97,54% del del valor total por suscriptor potencial aquí definido y, por su parte, la empresa **SURTIGAS S.A. E.S.P.**, hará un aporte total de **CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($41.120.776)** que corresponde a un **2,46%** del valor total, distribuidos conforme a lo detallado en el documento de condiciones por **SURTIGAS S.A. E.S.P.**, que hace parte integral del presente convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El IVA correspondiente a la revisión previa y a la interna, será el único concepto que asumirá el usuario como beneficiario final para poder recibir materialmente el subsidio en especie. La anterior condición, será consignada en el documento solicitud de servicio de gas natural, en el documento soporte de la entrega material o en cualquiera de los documentos que haga parte de la trazabilidad del servicio y que sea suscrito por el usuario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo anterior, considerando que el análisis de precios unitarios - APU- de la red interna incluye utilidad, tal como se evidencia en el documento denominado "COFINANCIACIÓN DE SUBSIDIO AL CARGO POR CONEXIÓN, CERTIFICACIÓN PREVIA E INSTALACIÓN INTERNA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL PARA USUARIOS DE ESTRATO 1 y 2 DE LOS CORREGIMIENTOS DE BARAYA (GALERAS) Y CIENAGUITA (TOLUVIEJO) Y DE LOS SECTORES/BARRIOS CASTAÑEDA (SINCELEJO) Y ARROYO SECO (TOLUVIEJO) DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE", no obstante, LA EMPRESA mediante el presente Convenio renuncia a ella, entregando dicha utilidad como parte de su aporte. Por lo cual, no hay lugar a que LA EMPRESA pague el IVA sobre utilidad que ha renunciado a recibir.

PARÁGRAFO TERCERO: De acuerdo con lo establecido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas del Ministerio de Minas y Energía, mediante la resolución CREG 059 de 2012 los costos de Acometida, Medidor y Revisión previa se encuentran regulados, por tanto, los valores del presupuesto del presente convenio comprenden: 1. Derechos de conexión residenciales (acometida + medidor + regulador + revisión previa) 2. Red Interna.

2.4.2.2.ESQUEMA DE COFINANCIACIÓN. El presente convenio será financiado con recursos del Sistema General de Regalías –SGR–, así como con Recursos Propios del Departamento y recursos de **SURTIGAS S.A. E.S.P**., de acuerdo con el siguiente esquema de cofinanciación:

PRESUPUESTO CONEXIONES Y REDES INTERNAS

Item	DESCRIPCIÓN	Valor Unitario COL $	Valor Unitario - SGR - Sistema Gestión de Regalías	Valor Unitario - Aporte Surtigas -	Cantidad	TOTAL INVERSIÓN COLS
1	USUARIOS RESIDENCIALES ESTRATO 1, 2					$ 1.672.402.166,00
1.1	DERECHOS DE CONEXIÓN RESIDENCIALES (ACOMETIDA + MEDIDOR)	$ 805.491,00	$ 805.491,00		877	$ [illegible]
1.2	DERECHOS DE CONEXIÓN (REVISION PREVIA)	$ 126.544,00	$ 126.544,00		877	$ [illegible]
1.3	RED INTERNA	$ 976.923,00	$ 930.035,00	$ 46.888,00	877	$ [illegible]
	VALOR TOTAL	$ 1.906.958,00	$ 1.860.070,00	$ 46.888,00	877	$ 1.672.402.166,00
TOTAL CONEXIONES Y REDES INTERNAS USUARIOS						$ 1.672.402.166,00

SGR - Sistema de Gestión de Regalías	$ 1.631.281.390,00	97,54%
Aporte Surtigas	$ 41.120.776,00	2,46%

2.5. DESEMBOLSO DE APORTES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE A SURTIGAS S.A. E.S.P.: El Departamento de Sucre, desembolsara a **SURTIGAS S.A. E.S.P.** los recursos correspondientes a su aporte, contra avance de ejecución de los subsidios objeto del presente Convenio, de la siguiente manera:

DESEMBOLSO DEPARTAMENTO	VALOR	AVANCE DE EJECUCION SUBSIDIOS
1. 20% DE SU APORTE	**$326.256.278**	Ejecución del 20%
2. 20% DE SU APORTE	**$326.256.278**	Ejecución del 40%
3. 20% DE SU APORTE	**$326.256.278**	Ejecución del 60%
4. 20% DE SU APORTE	**$326.256.278**	Ejecución del 80%
5. 20% DE SU APORTE	**$326.256.278**	Ejecución del 100%

Los desembolsos que deriven de los recursos del convenio están sujetos al Programa Anual de Caja-PAC.
El supervisor deberá constatar que **SURTIGAS S.A. E.S.P.** invierta sus aportes en las actividades contempladas en el presupuesto y oferta presentada, conforme al esquema de cofinanciación.
Para cada desembolso será necesario presentar cuenta de cobro adjuntando informe de ejecución en el que se anexen evidencias y soportes de las actividades realizadas, informe de supervisión, certificado de cumplimiento y el recibo a satisfacción que deben estar aprobados por supervisor designado por el DEPARTAMENTO, acta parcial y/o acta final de ejecución en la que se detalle el porcentaje de avance del proyecto. **APORTES DE SURTIGAS S.A. E.S.P:** Equivalentes a **CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($41.120.776)** distribuidos conforme a lo detallado en el documento de condiciones técnicas presentada por **SURTIGAS S.A. E.S.P.,** que hace parte integral del presente convenio.

2.6. CERTIFICADO DE DISPONBILIDAD PRESUPUESTAL: Los valores de los aportes, están amparados en las siguientes certificados y fuente de recursos presupuestales:

CDP	Fuente	VALOR DEL CDP Y/O APORTE $	FECHA
11025	SGR -Asignaciones Directas	**1.631.281.390**	19/11/25
	Propios SURTIGAS S.A. E.S.P.	**41.120.776**	

2.7. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual se cumplirán los compromisos por las partes intervinientes es de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del presente convenio, la cual se celebrará previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El convenio se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere: a) Expedición del registro presupuestal; b) Contar con los permisos y autorizaciones necesarias de acuerdo con la ley, para la ejecución del convenio, c) Aprobación de las garantías a que haya lugar y d) pago de estampillas departamentales aplicables al convenio.

2.8. SEGUIMIENTO, SUPERVISION Y CONTROL: La supervisión velará por el cabal cumplimiento del objeto a través del Secretario de Energías del departamento de Sucre.

2.9. IDENTIFICACION DEL CONVENIO: Convenio de cofinanciación, clasificado en el rango asociativo.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

La modalidad de contratación que se utiliza en el presente proceso de selección es la Contratación directa, en virtud de un convenio de asociación de los que trata el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

3.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que, la ley 489 de 1998, por la cual se dictaron las normas sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en desarrollo de los principios que informan la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Carta, prevé en su artículo 96 que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley;

Que el Consejo de Estado, mediante Sentencia No. 76001233100020110032401 (56.868) del 23 de mayo de 2023, hace un desarrollo normativo sobre los convenios de asociación, y en su

análisis considera en el numera 69 que los convenios de asociación puedan ser celebrados con personas jurídicas con ánimo de lucro, porque la motivación económica de un particular no niega que pueda apoyar a una entidad estatal a lograr los cometidos o funciones asignadas por la ley a está

Que el otorgamiento de los subsidios en materia de servicios públicos domiciliarios –gas combustible- por parte de la Nación, las Entidades Territoriales o Descentralizadas, se encuentra reglado en el artículo 99 y siguientes de la Ley 142 de 1994.

Así mismo, el artículo 96 de la ley 489 de 1998, por la cual se dictaron las normas sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en desarrollo de los principios que informan la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Carta, prevé en su artículo 96 que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley;

Tal como se desprende de la norma transcrita, ***las ENTIDADES estatales podrán realizar convenios de Asociación con personas jurídicas particulares con o sin ánimo de lucro, siempre que el propósito de este responda a los objetivos y las necesidades funcionales de la ENTIDAD. Ahora bien, en lo que refiere al vehículo o instrumento jurídico a partir del cual la ENTIDAD formaliza la asociación dependerá en gran medida de las características y objeto del convenio***[1]

El Consejo de Estado, mediante Sentencia No. 76001233100020110032401 (56.868) del 23 de mayo de 2023, hace un desarrollo normativo sobre los convenios de asociación, y en su análisis considera en el numeral 69, que los convenios de asociación puedan ser celebrados con personas jurídicas con ánimo de lucro. Lo anterior, toda vez que: (i) La motivación económica de un particular no niega que pueda apoyar a una entidad estatal a lograr los objetivos o funciones asignadas ; y (ii) por la eficacia de este tipo de instrumento, que lo que pretende es aunar esfuerzos en beneficio del cumplimiento de la función pública, el presente convenio se rige por las normas y fundamentos expuestos en los considerandos precedentes y su naturaleza no corresponde a la de un contrato y por lo tanto, no se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y las normas que la complementan y reglamentan.

RÉGIMEN APLICABLE AL CONVENIO. En tal sentido, se entiende que este Convenio se celebra con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, sin perjuicio de ello, se regirá por las disposiciones consagradas en los Códigos Civil y de Comercio que le resulten aplicables, atendiendo simultáneamente lo establecido en la legislación especial de la Ley 142 de 1994 y las disposiciones especiales que aplican como: el artículo 211 de la Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018), que mantiene su vigencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026), y el artículo 2.2.2.8.1 del decreto 1073 de 2015, en lo relativo, a la regulación del artículo 211 de la ley 1753 de 2015

3.2. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:

Por tratarse de un **CONVENIO DE COFINANCIACIÓN,** no se aplican factores de selección.

Que **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "SURTIGAS S.A. E.S.P."**, tiene aprobado, mediante las Resoluciones CREG 502 017 de 2022, confirmada por la Resolución CREG 502 031 de 2022, el Mercado Relevante de Distribución que comprende los municipios de Toluviejo, Sincelejo y Galeras, dentro del cual se encuentran los corregimientos objeto del presente Convenio, así como el cargo de distribución por el uso del sistema de distribución de gas natural por redes de tubería para dicho mercado.

[1] Los Convenios de Asociación o Cooperación, que se celebran entre una ENTIDAD Estatal con una persona jurídica particular con o sin ánimo de lucro, pueden ser de carácter nacional o internacional, dependiendo del origen de las partes, fueron regulados por el artículo 96 de la Ley 489

Así mismo, SURTIGAS S.A. E.S.P. es propietaria de la red local de suministro de gas natural destinada a la prestación del servicio en dicha zona, a la cual deberán conectarse las redes internas objeto del subsidio.

4. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS QUE PUEDAN AFECTAR EL CONVENIO

Ítem	Tipo de riesgo	Descripción del riesgo	Probabilidad e impacto	Efectos	Medidas de mitigación
1-Propósito (Objetivo general)	Administrativos	Cambio de prioridades económicas o políticas que afecten la ejecución del proyecto	**Probabilidad:** 2. Improbable **Impacto:** 5. Catastrófico	Se mantendría la problemática de nula cobertura de conexión de gas natural domiciliario en los centros poblados objetos del proyecto.	Asegurar la asignación de recursos, mediante la aprobación del proyecto y la celebración de convenio con **SURTIGAS S.A. E.S.P**
2-Componente (Productos)	Asociados a fenómenos de origen socio-natural: inundaciones, movimientos en masa, incendios forestales	Inundaciones de la zona por ola invernal.	2. Improbable **Impacto:** 3. Moderado	Retrasos en la ejecución de las actividades por condiciones ambientales adveras.	Reprogramación del cronograma. Monitoreo permanente
3-Actividad y/o Entregable	Asociados a fenómenos de origen tecnológico: químicos, eléctricos, mecánicos, térmicos	Fuga de Gas	**Probabilidad:** 3. Moderado **Impacto:** 4. Mayor	Incendio o explosión y asfixia por desplazamiento del oxigeno.	Ejecutar las obras de acuerdo a las especificaciones y normas técnicas aplicables. Corregir o realizar nuevamente la actividad

5. GARANTÍA ÚNICA: SURTIGAS S.A. E.S.P. deberá constituir a favor del DEPARTAMENTO una garantía que ampare:

a) **EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONVENIO**, en cuantía igual al 10% del valor total del mismo, por el término de la vigencia del Convenio y seis (6) meses más posteriores a la fecha del acta de finalización del convenio**.**

b) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALESLEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por el 5% del valor del convenio, por un término igual al plazo del convenio y tres (3) años más.

c) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Equivalente a doscientos (200) SMMLV al momento de la expedición de la póliza y con una vigencia que se otorgará por todo el periodo de ejecución del convenio para amparar eventuales reclamaciones

GARANTÍA LEGAL. Considerando que este es un Convenio de cofinanciación para la ejecución de subsidios en especie sobre bienes que pasan a ser de propiedad de los usuarios (conexiones), en consecuencia, **SURTIGAS S.A. E.S.P.** realizará todas las actividades de garantía posterior a la entrega de las conexiones (subsidios en especie) y su calidad, idoneidad y seguridad estarán amparadas por la garantía legal y son de responsabilidad de esta empresa, **PARÁGRAFO**: En el evento de modificación del valor o plazo del Convenio, las garantías deberán ser ampliadas o prorrogadas de conformidad.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN: El convenio que se suscriba se ejecutará en el Departamento de Sucre – Corregimientos de Baraya (Galeras) y Cienaguita (Toluviejo) y de los Sectores/Barrios Castañeda (Sincelejo) y Arroyo Seco (Toluviejo.

7. LIQUIDACIÓN: El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción del plazo de ejecución del convenio, o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo frente al cumplimiento de los obligaciones

8. ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES: De acuerdo con el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación elaborado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, las entidades estatales no deben hacer este análisis para los procesos de contratación adelantados bajo la modalidad de selección de Contratación Directa.

Para constancia se firma este documento se firma por los que en ella intervinieron.

CRISTIAN ANDRES RAMIREZ RAMIREZ
Secretaría de Energías Departamental